



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

**DON JUAN M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR (SEVILLA).**

HACE SABER: Que, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de enero de 2024, al punto 4º del orden del día, adoptó acuerdo de “Aprobación inicial de rectificación del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor”.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 31, de fecha 13 de febrero de 2024; terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, según consta en informe emitido por el Registro General de este Ayuntamiento y OAC, de fecha 9 de abril de 2024, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, con sujeción al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL, se procede a la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

A continuación se inserta el texto íntegro de la rectificación del citado Reglamento:

**RECTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR (279/2024).**

ARTÍCULO 31.2 del ROM: eliminar apartado 2 del artículo 31.

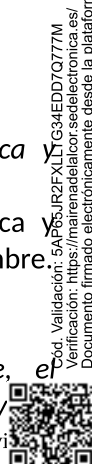
ARTÍCULO 41.1 del ROM:

Donde dice: 1. *Son sesiones ordinarias las que se celebran de forma periódica y preestablecida. Se celebrará una sesión ordinaria al mes, salvo en el mes de agosto y enero.*

Debe decir: 1. Son sesiones ordinarias las que se celebran de forma periódica y preestablecida. Se celebrará una sesión ordinaria al mes, salvo en el mes de agosto y diciembre.

ARTÍCULO 45.3 del ROM:

Donde dice: 3.- *El primer punto del orden del día será, necesariamente, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la mayoría*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

absoluta del número legal de miembros, se levantará la sesión.

Debe decir: 3.- *El primer punto del orden del día será, necesariamente, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la mayoría simple del número legal de miembros, se levantará la sesión.*

ARTÍCULO 52 del ROM: añadir un apartado 4 en el artículo 52 con el siguiente tenor:

4.- “La Alcaldía-Presidencia, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día”.

ARTÍCULO 64 del ROM:

Donde dice: 3.- *Únicamente se debatirán en Pleno las mociones que tengan como causa algún acontecimiento que se haya producido o conocido con posterioridad al día de celebración de la Comisión del Pleno correspondiente. Las que se planteen por sucesos acaecidos o conocidos con anterioridad serán debatidas en la Comisión del Pleno correspondiente y votadas en el Pleno municipal. También serán admitidas a trámite las mociones suscritas por la totalidad de Grupos Políticos que serán leídas en el Pleno como declaración de la Corporación sin que haya posterior debate.*

Debe decir: 3.- *Únicamente se debatirán en Pleno las mociones que tengan como causa algún acontecimiento que se haya producido o conocido con posterioridad al día de celebración de la Comisión del Pleno correspondiente. Las que se planteen por sucesos acaecidos o conocidos con anterioridad serán debatidas en la Comisión del Pleno correspondiente y votadas en el Pleno municipal. También serán admitidas a trámite las mociones suscritas por la totalidad de Grupos Políticos que serán leídas en el Pleno como declaración de la Corporación sin que haya posterior debate. Las mociones suscritas por todos los grupos serán leídas al inicio de la sesión, con anterioridad al primer punto del orden del día.*

ARTÍCULO 70.3 del ROM: Eliminar apartado 3 del artículo 70.

ARTÍCULO 74.2 del ROM:

Donde dice: 2.- *Si se promueve debate, la Presidencia del Pleno concederá un turno de palabra al proponente del acuerdo para que realice, en su caso, una exposición sobre el asunto. A continuación, se abrirá un turno de intervenciones de los distintos Grupos Políticos para fijar su posición. La Presidencia podrá declarar concluso el debate o, a petición de cualquiera de los Grupos, conceder un segundo turno o, alternativamente, un turno para explicación del voto.*

Debe decir: 2.- *Si se promueve debate, la Presidencia del Pleno concederá un turno de palabra al proponente del acuerdo para que realice, en su caso, una exposición sobre el asunto cuya duración no podrá superar los diez minutos, salvo en los puntos que tengan por objeto la aprobación de los Presupuestos Generales de la Corporación, aprobación de instrumentos*





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR
(Sevilla)

planeamiento urbanístico general o de desarrollo, el inventario de bienes y derechos municipales y ordenanzas y reglamentos Municipales y sus correspondientes modificaciones. A continuación, se abrirá un turno de intervenciones de los distintos Grupos Políticos para fijar su posición. La Presidencia podrá declarar concluso el debate o, a petición de cualquiera de los Grupos, conceder un segundo turno o,alternativamente, un turno para explicación del voto.

Artículo 74.3 del ROM:

Donde dice: 3.- *La Alcaldía-Presidencia dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones. Antes de iniciarse el debate, cualquier concejal/a podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.*

Debe decir: 3.- La Alcaldía-Presidencia dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

ARTÍCULO 89 del ROM:

Donde dice: 1.- *El funcionamiento de las Comisiones tendrá carácter periódico, reuniéndose, al menos, una vez al mes, el día de la semana y hora que determine la Alcaldía, salvo en el mes de agosto.*

Debe decir: 1.- El funcionamiento de las Comisiones tendrá carácter periódico, reuniéndose,al menos, una vez al mes, el día de la semana y hora que determine la Alcaldía, salvo en el mes de agosto y enero.

ARTÍCULO 92 del ROM: Incluir un apartado 6 al artículo 92 en el siguiente tenor:

6.- En las sesiones ordinarias de las respectivas Comisiones Informativas se podrá incluir en el orden del día un punto relativo a asuntos urgentes para aquellos expedientes administrativos cuya urgencia se justifique en la correspondiente propuesta de acuerdo y siempre que estos fueran culminados con fecha posterior a la convocatoria de la correspondiente Comisión Informativa”.

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor, en la fecha de la firma digital.

EL ALCALDE,

Fdo.: Juan M. López Domínguez

Cód. Validación: 5AP65JRP2FXLLTG34EDD7Q777M
Verificación: <https://mairenaalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

